

Asistencia Jurídica a la Secretaría de Hacienda en el trámite, proyección y notificación de  
documentos de carácter legal.

María Fernanda Morantes Rocha

Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogada

Directora

Olga Cecilia González Noriega

Título académico completo y de mayor rango

Tutora

Nayarin Saharay Rojas Téllez

Título académico completo y de mayor rango

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Bucaramanga

2022

### **Dedicatoria**

*En primer lugar a Dios quien me ha dado las mayores bendiciones y ha sido mi guía en el transcurso de mi estudio. A mi mamá, papá y hermana quienes compartieron mi sueño y han dedicado su vida a educarme en el amor, disciplina y respeto.*

*A mis demás familiares que aun en la lejanía siempre me apoyaron.*

### **Agradecimientos**

*Un profundo agradecimiento con la Universidad Industrial de Santander por acogerme como estudiante y los docentes que a través de sus clases compartieron sus conocimientos y me dieron razones para amar el Derecho.*

*Agradezco a la Secretaria de Hacienda por permitirme desarrollar mi practica y aprender de la mejor forma rodeada de excelentes profesionales.*

*Agradezco a mis compañeras y compañeros de clase quienes con su amistad incondicional me llenaron el corazón.*

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN .....	10
1. Alcance del Trabajo .....	13
Objetivos.....	14
1.1 Objetivo General .....	14
1.2 Objetivos Específicos.....	14
1.3 Metodología .....	14
Información sobre la Entidad.....	17
2. Descripción de la Entidad .....	17
3. Marcos de Referencia.....	19
3.1 Marcos de Antecedentes .....	19
3.2 Marco Teórico.....	26
3.3 Marco Conceptual.....	28
4. INFORMES PRESENTADOS .....	33
4.1 Primer Informe de desarrollo .....	33
4.2 Segundo Informe de Desarrollo .....	35
4.3 Tercer y Cuarto Informe de Desarrollo.....	39
Conclusiones.....	43
Referencias.....	44

**Lista de Figuras**

	<b>Pág.</b>
Figura 1 Organigrama Alcaldía de Bucaramanga.....	19
Figura 2 Flujograma tramite y notificación de P.Q.R.S .....	35
Figura 3 Relación de la asignación de peticiones y su resolución.....	42
Figura 4 Actos Administrativos elaborados.....	42

### **Lista de Apéndices**

Apéndice A. Informes Mensuales del Desarrollo de la practica

Apéndice B. JSHM Comunicación

Apéndice C. JSHM Falta de legitimidad

Apéndice D. JSHM Información general

Apéndice E. JSHM Información sobre proceso judicial Tribunal 2019

Apéndice F. Resolución Mediante la cual se resuelve una Solicitud de Saldo a favor por concepto de Industria y Comercio

Apéndice G. Resolución Por la cual se rechaza solicitud de devolución de saldo a favor del Impuesto Predial Unificado

Apéndice H. Resolución Por la cual se reconoce saldo a favor de la sanción por extemporaneidad declaración de retención en la fuente industria y comercio.

Apéndice I. Resolución Por la cual se reconoce y compensa saldo a favor del Impuesto Predial Unificado

Apéndice J. Informe Consolidado de PQRS

“Los apéndices están adjuntos y puede visualizarlos en la base de datos de la biblioteca UIS”

## Resumen

**Título:** Asistencia Jurídica a la Secretaría de Hacienda en el trámite, proyección y notificación de documentos de carácter legal.\*

**Autor:** Maria Fernanda Morantes Rocha\*\*

**Palabras Clave:** Impuestos Municipales, Peticiones, Devoluciones.

### Descripción:

En vista de las facultades constitucionales y legales que se les ha atribuido a las Secretarías de Hacienda, el presente trabajo tiene como finalidad evidenciar la ejecución y los resultados de la práctica jurídico social en la Secretaria de Hacienda de Bucaramanga, cuyo objetivo principal fue brindar apoyo en la proyección de actos administrativos para así descongestionar el sistema de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes represadas. Para tal propósito, se fijó la metodología trazada y el cronograma de actividades que se debía seguir para cumplir con el objetivo de brindar el soporte jurídico necesario en la resolución de P.Q.R.S.

En consecuencia, se adelantaron en primer lugar tareas de reconocimiento de normativa nacional y local, así como el manejo de herramientas informáticas de las que dispone la entidad, la lectura correcta e interpretación de los diferentes estados de cuenta; seguido de esto se encontrara la profundización y conceptualización de las temáticas objeto de las peticiones elevadas por los ciudadanos, como lo fueron el Impuesto Predial, Impuesto de Industria y Comercio, Compensación y Devolución de saldos, análisis de fiscalización, entre otros. En el acápite del cuarto informe y resultado se observa de manera grafica el total de peticiones asignada y la cantidad de documentos elaborados para dar respuesta.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Universidad Industrial de Santander, Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho.  
Director: Olga Cecilia González Noriega. Doctora en Derecho.

### **Abstract**

**Title: Legal assistance to the Tax Secretariat in the processing, projection, and notification of legal documents. \***

**Author: Maria Fernanda Morantes Rocha<sup>1</sup>**

**Key Words: Municipal Taxes, Petitions, Refunds.**

#### **Description:**

In consideration of the constitutional and legal faculties attributed to the Tax Secretaries, the purpose of this work is to show the execution and results of the social legal practice in the Bucaramanga Tax Secretary's Office, whose main objective was to provide support in the projection of administrative acts to decongest the system of petitions, complaints, claims and repressed requests. For this purpose, the methodology and the schedule of activities to be followed to meet the objective of providing the necessary legal support in the resolution of P.Q.R.S. was established.

Consequently, first, tasks of recognition of national and local regulations were carried out, as well as the handling of computer tools available to the entity, the correct reading and interpretation of the different account statements; followed by the deepening and conceptualization of the subject matter of the petitions submitted by the citizens, such as the Property Tax, Industry and Commerce Tax, Compensation and Refund of balances, analysis of audits, among others. In the fourth report and results section, the total number of petitions assigned, and the number of documents prepared in response to them are shown graphically.

---

\* Degree Work

<sup>1</sup>Universidad Industrial de Santander, Faculty of Human Sciences, School of Law. Director: Olga Cecilia González Noriega. Doctor in Law.



## INTRODUCCIÓN

Se debe elaborar teniendo en cuenta las indicaciones del estilo APA. Este apartado debe contener: a) planteamiento del problema, b) desarrollo de antecedentes, c) propósito, d) fundamentación. Por ello, cuando realice la introducción tenga presente incluir aquellos aspectos que hacen alusión a lo que investigo, la pregunta de investigación (formulación del problema, ¿Cuál fue el objetivo de estudio o investigación? (hipótesis) planteado en el anteproyecto, se debe establecer de manera clara el objeto de estudio o investigación, es decir, el problema que se buscaba solucionar con este trabajo, los argumentos que respaldan sus puntos de vista y permiten a la vez posicionar el problema que usted plantea.

La justificación, es decir, el impacto que genera su investigación tanto en el área en que se encuentra su estudio como en el campo social, a quienes beneficia y como se benefician exactamente, debe describir el por qué y para qué de la investigación ¿Por qué se desarrolló este proyecto?, la respuesta a esta pregunta debe demostrar la importancia de resolver el problema de investigación, importancia que puede deberse a un aporte teórico, a la necesidad de solucionar o modificar la situación problemática, o a la forma de utilizar los aportes teóricos, metodológicos o prácticos que puedan darse como resultado de la investigación. Finalmente, debe recordar agregar el enfoque que usted empleo para solucionar el problema.

Es indispensable diseñar y aportar propuestas para las actividades de fomento, control, vigilancia y planificación que respalden este objetivo, aplicando de forma especial aquellos principios propios del Estado Social de Derecho, reconociendo el deber que tiene la administración pública de dirigir sus actividades hacia la consecución de los fines estatales que han sido definidos en la Constitución y la Ley, y que el Derecho Administrativo ha desarrollado a través de su

normativa, jurisprudencia y doctrina. Indistintamente es necesario presentar este apoyo desde una visión moderna del Derecho que permita la materialización del interés general.

La estructura organizativa funcional que posee el Municipio de Bucaramanga facilita en gran medida la prestación de los servicios que dentro de un régimen de autonomía que le fue dado por orden Constitucional, (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991, art. 287) así como el desarrollo de los proyectos locales que fueron y son diseñados teniendo en cuenta los requerimientos del municipio, de esta manera, fortalecer dependencias o asignar nuevas acciones a cargos existentes, contribuyen a la consecución de estos objetivos.

Conviene, sin embargo advertir que, del conjunto de obligaciones que tiene a cargo el Municipio muchas necesitan hacer uso de capital establecido en el Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal; por tal motivo el Constituyente reglamento acorde con el principio fundamental -no puede haber tributación sin representación- y en pro de la descentralización administrativa la capacidad impositiva del Congreso, Asambleas y Concejos Municipales, en consecuencia así cada órgano podría asignar distintas fuentes de ingreso que a nivel doctrinal y legal son clasificados como recursos del capital e ingresos corrientes. Sin duda alguna uno de los principales motores para el desarrollo del Municipio es el recaudo de estos ingresos, por lo que hay que; brindar apoyo jurídico en la atención a los contribuyentes, pues esto resulta significativo para la administración municipal.

La práctica jurídico-social cumple una doble función, garantiza la aplicación del conocimiento del estudiante de Derecho de la Universidad Industrial de Santander y quizás lo más relevante el apoyo jurídico-social a las entidades que se encargan de prestar un servicio que es en beneficio de la ciudadanía y en pro de los fines estatales. La metodología y propósito que se traza en la práctica ante todo busca compartir e integrar los conocimientos teórico-prácticos y a su vez

la ejecución de las actividades encomendadas desde los retos que presenta el Derecho y la adaptabilidad a la emergencia sanitaria que hoy por hoy es parte de nuestra realidad; por lo cual y por último, la estudiante realizará un material documental para reflejar el seguimiento de lo hecho en la práctica

## **1. Alcance del Trabajo**

Los resultados a los que se apunta con la realización de la práctica jurídica social en la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga son:

Que la división de Hacienda tenga el apoyo jurídico suficiente para efectuar el trámite oportuno de todas las peticiones, solicitudes o procesos que sean asignadas a través del reparto interno, de acuerdo con la normativa vigente en materia tributaria y el procedimiento establecido haciendo uso de las herramientas dispuestas, garantizando los derechos de los ciudadanos y la finalización correcta de los trámites.

Brindar a la Secretaría de Hacienda informes periódicos con la información de la gestión con proyección de nuevas estrategias a las luz de la doctrina y jurisprudencia, para coadyuvar en el desarrollo de las actividades que tienen a cargo.

Que a través de la práctica jurídico social la practicante consolide el conocimiento y aptitudes adquiridos durante los niveles académicos cursados.

## **Objetivos**

### **1.1 Objetivo General**

Desplegar todas las acciones designadas y las que sean necesarias, para propiciar el soporte primario a la luz de las diferentes fuentes del Derecho a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, garantizando la efectiva respuesta de las solicitudes, peticiones y recursos presentados por los contribuyentes y sustanciación de documentos jurídicos que permitan el cierre o continuación de los trámites en debida forma.

### **1.2 Objetivos Específicos**

Identificar el procedimiento tributario municipal que adelanta la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga y los tributos que recauda el municipio a través de este.

Emplear las herramientas tecnológicas como mecanismo idóneo para la comunicación y notificación con los contribuyentes, conforme al Decreto 491 de 2020 y la Ley 527 de 1999

Formular documentos permitan realizar una trazabilidad de todos los trámites y actos administrativos expedidos por la Secretaría de Hacienda.

Atender la totalidad del trabajo asignado por reparto de peticiones presentadas por vía web, correo electrónico o ventanilla

### **1.3 Metodología**

En términos generales el desarrollo de la práctica jurídico-social en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga consiste en prestar un apoyo jurídico significativo, cumpliendo los objetivos planteados manteniendo una gestión continua, para la realización de la práctica se disponen de cuatro (4) meses, conforme a ello se van a concretar (4) etapas en las que desde un enfoque cualitativo se aborden las principales categorías de análisis que se definirán en

los marcos de referencia, se recolecten datos a través de informes y se evalué los resultados de acuerdo al planteamiento del problema.

### **PRIMERA ETAPA: Preparación y Análisis**

El fin de la primera etapa es enriquecer los insumos jurídicos y presaberes con el conocimiento que el personal de la entidad posee, tener presente la forma en la que se desarrollan las funciones, fijar un horario, absolver todas las dudas que se tengan y examinar detalladamente la información obtenida para poder organizar un plan de trabajo sean diario, semanal o mensual. Para esta etapa es propicio entablar comunicación con la profesional de la entidad que me supervisará, así mismo, se empleará una bitácora con la actividad realizada, la fecha de ejecución y las observaciones.

### **SEGUNDA ETAPA: Planteamiento de la ruta de trabajo**

El objetivo de esta etapa es la construcción de una ruta de trabajo que se adecue a los recursos obtenidos previamente, los plazos que dispone la entidad para llevar a cabo cada una de sus funciones y las actividades para las cuales se necesita el apoyo jurídico.

Por ende se construirá conjuntamente un calendario de trabajo en el que se determinen las fechas en que se hará el reparto de las diferentes tareas y el término de entrega para cada una; se presentará en forma de tabla que contenga la labor a realizar, fecha de asignación y de entrega

### **TERCERA ETAPA. Ejecución**

En esta etapa del acompañamiento jurídico se van a ejercer las acciones delegadas por la Secretaría de Hacienda de Bucaramanga en atención a los siguientes asuntos:

Apoyar la sustanciación jurídica y verificación de información y/o documentación y tramite trámite de respuesta a las diferentes peticiones y/o solicitudes que presenten los ciudadanos

en asuntos relacionados con el área de Impuestos Municipales a través de los diferentes medios de atención establecidos por el Municipio de Bucaramanga y conforme al reparto asignado.

Apoyar la consolidación del acervo probatorio y verificación de información requerida para los diferentes procesos administrativos y acciones constitucionales en las cuales sea parte la Secretaría de Hacienda, recopilando los antecedentes administrativos y documentos pertinentes.

Brindar apoyo jurídico para la elaboración de informes relacionados con las actividades del área de Impuestos del Municipio de Bucaramanga.

Brindar apoyo jurídico para la sustanciación y/o revisión de actos administrativos que se emitan en el área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda.

Brindar apoyo en los procesos relacionados con la notificación de los diferentes actos administrativos y/o comunicaciones que emita la Secretaría de Hacienda.

En definitiva, en esta fase se hace menester la implementación de todos los referencias y datos académicos y prácticos recolectados, para así adelantar todos los tramites asignados; para esta fase se elaborarán dos reportes de actividades realizadas que contendrán

- Encabezado con datos generales
- Periodo en que se desarrollaron las actividades a señalar
- Actividades desarrolladas
- Observaciones realizadas por la supervisora de la práctica.
- Firmas de la practicante y tutora

#### **CUARTA ETAPA. Evaluación y formulación de trabajo escrito**

Como fase final de la práctica se elaborará un trabajo escrito que recopile los datos, informes, bitácoras y demás instrumentos en los que se hayan hecho parte de la realización de la practica jurídico social, se abordarán las categorías de análisis planteadas en los marcos de

referencia que sirvieron de derroteros para la ejecución de la práctica, sintetizar los resultados e interpretarlos a la luz de los objetivos trazados.

## **Información sobre la Entidad**

### **2. Descripción de la Entidad**

#### MISIÓN

El Municipio de Bucaramanga es una entidad territorial encargada de asegurar el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes garantizando el acceso a oportunidades y al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, cumple su propósito promoviendo la participación ciudadana, con valores, principios y transparencia en su gestión.

#### VISIÓN

Bucaramanga será una ciudad vivible, sostenible y vibrante, una ciudad en la que sus habitantes sean felices, educados y se encuentren satisfechos con la oferta de bienes y servicios puesta a su disposición. Una ciudad inteligente que cuente con datos precisos georreferenciados y recogidos en tiempo real, para tomar las mejores decisiones en términos de localización de infraestructura, seguridad, ubicación de equipamientos y dispositivos que ayuden a consolidar espacios seguros, en donde la gente pueda transitar libremente y desarrollar actividades lúdicas, deportivas y recreativas aumentando así el disfrute de la ciudad. Una ciudad con una infraestructura tecnológica que permita tomar decisiones acertadas y así focalizar acciones para atender a la población más necesitada de la ciudad. Una Bucaramanga en donde sus habitantes progresen y se quieran quedar.

#### POLÍTICA DE CALIDAD:

El Municipio de Bucaramanga es ente territorial encargada del desarrollo y el



mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, basado en la efectividad, transparencia y legalidad. Prestando oportuna y eficientemente servicios a los diferentes sectores de la comunidad, acorde a las necesidades de la ciudadanía, las exigencias del medio y el cumplimiento de la Constitución y las Leyes, fomentando el autocontrol y la autogestión, para alcanzar la satisfacción de los usuarios. Centrada en un sistema de gerencia participativa, garantizando la identificación y la prevención de las condiciones y factores que afectan la salud y seguridad de los servidores públicos, para garantizar un ambiente de trabajo adecuado, el uso eficiente de los recursos y el compromiso para estar a la vanguardia en conocimientos, técnicas y metodologías que contribuyan al desarrollo de la competitividad y a la mejora continua del Sistema de Gestión y Control Sistema Integrado de Gestión y Control.

#### OBJETIVOS CALIDAD

Garantizar el bienestar, seguridad y protección de la población en su respectivo territorio.

Garantizar el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Bucaramanga.

Generar espacios de participación ciudadana que permitan integrar los diferentes actores en pro del progreso y desarrollo para el beneficio de la región.

Aumentar la satisfacción de la comunidad a través de la prestación oportuna y eficiente de los servicios

Promover el uso adecuado y racional de los bienes y los recursos públicos implicados en la gestión de los procesos

Consolidar la formación integral de los servidores públicos, alcanzando la excelencia en la apropiación de los procesos y procedimientos.

Identificar los peligros y valorar los riesgos a los que están expuestos los servidores públicos.

## ORGANIGRAMA

**Figura 1.**

*Organigrama Alcaldía de Bucaramanga*



*Nota: Representa la organización de la Alcaldía de Bucaramanga. Tomado de: <https://www.bucaramanga.gov.co/sin-categoria/estructura-organica-organigrama/>*

## 3. Marcos de Referencia

### 3.1 Marcos de Antecedentes

#### **Constitución Política de Colombia, 1991 (Constitución Política de Colombia [C.P.], 1991)**

**Artículo 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La

correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

**Artículo 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**Artículo 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**Artículo 74.** Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

**Artículo 83.** Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

**Artículo 95.9.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Gobernarse por autoridades propias. Ejercer las competencias que les correspondan. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Participar en las rentas nacionales.

**Artículo 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el

resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

**Artículo 363.** El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad. Teniendo de presente la normativa constitucional se han de aplicar estos preceptos a cada actuación que se despliegue por parte de la Administración Pública; del articulado se destaca el derecho que tiene el ciudadano de elevar peticiones respetuosas a la administración y asimismo recibir respuesta a estas, la directriz sobre el manejo y protección de los datos personales y documentos públicos. Así mismo, define el sistema tributario y los principios que lo rigen que en últimas son garantías constitucionales para las partes que conforman la relación jurídica tributaria, señala la Carta Magna que el procedimiento tributario ha de ser un trámite único y ágil provisto del debido proceso y con la aplicación de la norma más favorable o frente a la duda en la interpretación de las normas tributarias, se aplicará la más favorable.

## LEYES

**Ley 2080 de 2021.** Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción. (Congreso de la República de Colombia. 2021)

La Reforma del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contribuye al acercamiento al ciudadano, simplificación y digitalización de los trámites, así como la modificación de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionatorio fiscal. Además delimita el alcance y aplicación de la notificación electrónica, precisamente el artículo 10. Modifica el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

“ Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.”. (Congreso de la República de Colombia.2021, art.10)

Como se puede deducir del articulado la notificación electrónica es un instrumento ideal para aplicar a las labores asignadas debido a la facilidad y celeridad, además contribuiría en gran medida a descongestionar y respetar el debido proceso.

**Decreto 1820 de 2020.** Modifica el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2021. (Presidencia de la República de Colombia,2020) Modifica el porcentaje de incremento de avalúo catastral, principal insumo para determinar el impuesto catastral a cargo del municipio.

**Decreto Legislativo 806 de 2020.** Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. (Presidencia de la República de

Colombia,2020). En relación con el referido Decreto regula la forma de surtir las notificaciones personales, ya que su vigencia es de 2 años.

**Decreto Legislativo 491 de 2020.** Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de

los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. (Presidencia de la República de Colombia,2020)

Se regula la notificación o comunicación de actos administrativos a excepción de lo regulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Ley 1755 de 2015.** Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Congreso de la República de Colombia.2015)

Se regula el Derecho de Petición principal instrumento de comunicación que tiene el ciudadano para con la Administración, se dictaminan las Reglas generales y especiales.

**Ley 1819 de 2016.** Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones. (Congreso de la República de Colombia.2016)

El objetivo de esta ley era generar un cambio estructural al sistema tributario para modernizarlo, simplificarlo y hacerlo más eficiente y equitativo.

**Ley 1437 de 2011.** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. . (Presidencia de la República de Colombia,2011)

El código regula institutos jurídicos como el acto administrativo electrónico, documento público en medio electrónico, notificación personal, por aviso y conducta concluyente.

**Ley 788 de 2002.** Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones. (Congreso de la República de Colombia.2002)

Compila la normativa en materia tributaria, penal del orden nacional y territorial en lo referente a defraudación fiscal, impuesto de renta y complementarios, precios de transferencia, impuesto sobre las ventas, gravamen a los movimientos financieros, impuesto al consumo de licores, impuesto sobre las ventas, impuesto sobre la renta, impuesto del municipio, impuesto del departamento y procedimiento tributario territorial.

**Decreto 624 de 1989.** Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales. Modificado por el Decreto Nacional 3258 de 2002 y las Leyes 383 de 1997, 488 de 1998 y 863 de 2003 y Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales: 422 de 1991; 847 , 1333 y 1960 de 1996; 3050 , 700 y 124 de 1997; 841 , 1514 y 2201 de 1998; 558 , 1345 , 1737 y 2577 de 1999; 531 de 2000; 333 y 406 de 2001; 4400 de 2004, 1070, 3026, 3028 y 3032 de 2013, 2193 de 2013, 1966 de 2014. (Congreso de la República de Colombia,1989). Compila la normativa vigente y aplicable en materia tributaria tanto en lo sustancial y procesal.

#### JURISPRUDENCIA

**Sentencia Consejo de Estado, Sección Cuarta, 30 de julio de 2020,** Rad. 24117, Magistrado Ponente. Julio Roberto Piza Rodríguez. En nuestro régimen constitucional, no pueden existir tributos territoriales sin una ley que les anteceda.



Deben confluír la ley y la norma local para que el sistema tributario se acompase con la organización territorial, de conformidad con el cual Colombia está organizada en forma de República unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales.

**Corte Constitucional Sentencia C-506, 09 de noviembre de 1995.** Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz. El municipio que antes aparecía relegado en un tercer plano, después de la Nación y los departamentos, es hoy la célula fundamental de la estructura política y administrativa del Estado; lo que significa que el poder central no puede injerir en las gestiones y decisiones que se asuman a nivel local, de acuerdo con las competencias establecidas, pues si tal ocurre se compromete la autonomía administrativa, patrimonial y fiscal que la Constitución les reconoce a los entes territoriales descentralizados con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley. (Corte Constitucional, 2009)

### **3.2 Marco Teórico**

Se ha establecido la normativa circundante respecto al Derecho de Petición, cuyo origen se encuentra en la Declaración Americana de los Derechos y Derechos del hombre y en nuestro ordenamiento se encuentra como garantía fundamental y fue reglamentado posteriormente por una ley estatutaria, la Corte Constitucional en sus diferentes providencias ha señalado

Que su núcleo esencial reside en una resolución pronta y oportuna de la cuestión que se pide, una respuesta de fondo y su notificación, lo anterior no necesariamente implica una respuesta afirmativa a la solicitud. Así pues, se entiende que este derecho está protegido y garantizado cuando se obtiene una contestación oportuna, de fondo, clara, precisa, congruente y la misma es puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estas características envuelve su vulneración por parte de la autoridad o del particular. (Corte Constitucional,2017)

Bajo este razonamiento el derecho de petición es el mecanismo por medio del cual los ciudadanos pueden garantizar la mayoría de sus derechos fundamentales, dado que su resolución es de carácter inmediato se vuelve un instrumento de garantía.

En las sentencias C-007 de 2017, se exponen claramente el alcance y contenido del Derecho de Petición, así pues :

El derecho de petición reconocido en el artículo 23 de la Constitución y desarrollado en la Ley Estatutaria 1755 de 2015 es un derecho fundamental en cabeza de personas naturales y jurídicas cuyo núcleo esencial está compuesto por: (i) la pronta resolución; (ii) la respuesta de fondo; y (iii) la notificación de la respuesta. A su vez, sus elementos estructurales son: (i) el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; (ii) la posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; (iii) el respeto en su formulación; (iv) la informalidad en la petición; (v) la prontitud en la resolución; y (vi) la habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. (Corte Constitucional, 2017)

Teniendo de antemano las consideraciones hechas por la Corte, estas resultan un insumo vital, ya que estos elementos ayudan a identificar y filtrar cuales de las diferentes solicitudes o requerimientos que lleguen a través de los diferentes canales a la autoridad cumplen con los requisitos del derecho de petición; así mismo, los parámetros señalados por la Corte son los que se seguirán al momento de proyectar y notificar los derechos de petición que lleguen a la entidad. Otro punto importante a tratar son los Actos Administrativos, en el entendido que como entidad evidencian es un ritualismo escrito en las actividades de las administraciones públicas, que de alguna u otra forma contribuyen al cumplimiento de los fines del Estado, pues ordenan

y dinamizan la función de las entidades, para la garantía de los derechos de las personas.(...) En esta medida, alguna parte de la doctrina afirma que lo discrecional no son los actos administrativos, sino la facultad de actuar de la Administración. Este fundamento es sumamente importante ya que condensa la definición de acto administrativo en últimas como la voluntad de la ley, con este postulado se reafirma la necesidad de apoyo desde el conocimiento de la normativa vigente para la expedición de estos. También cabe aclarar que en la realidad que nos presenta la pandemia ocasionada por el COVID-19, el acto administrativo se encuentra dotado de la misma legitimidad.

Ahondando en los principios del Derecho Administrativo, vale la pena señalar las figuras jurídicas que se establecieron para dar cumplimiento al deber de notificar, ha señalado el Doctor (Macareno López,2012),

“La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído”.

Cabe resaltar la notificación electrónica como un instrumento necesario a implementar pues por medio de ella se cumplen principios del Derecho Administrativo, como la eficacia y celeridad y al mismo tiempo se garantiza el derecho al debido proceso.

### **3.3 Marco Conceptual**

**Descentralización.** La distribución de competencias entre la Nación, entidades territoriales y demás esquemas asociativos se realizará trasladando el correspondiente poder de decisión de los órganos centrales del Estado hacia el nivel territorial pertinente, en lo que corresponda, de tal manera que se promueva una mayor capacidad de planeación, gestión y de administración de sus

propios intereses, garantizando por parte de la Nación los recursos necesarios para su cumplimiento (Ley Orgánica 1454, 2011, Art. 3).

**Notificación.** “Acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública.” (Macareno López,2012)

**Procedimiento.** “Descripción de la secuencia lógica, de los distintos pasos de que se compone un producto. El procedimiento es pues, una rutina de trabajo. Igualmente, se entiende como procedimiento, el conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y legislativos.” (Ministerio Hacienda y Crédito Público,2007)

**Prueba.** “Actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia o inexistencia de un hecho o acto. Elementos de convicción llevados formalmente a un proceso para ser apreciados antes de la toma de una decisión. Toda decisión debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.” (Ministerio Hacienda y Crédito Público,2007)

**Término.** “Tiempo que la ley señala para cumplir una actuación procesal o administrativa.” (Ministerio Hacienda y Crédito Público,2007)

**Ingresos corrientes.** Pueden ser tributarios -como los impuestos predial y de industria y comercio-, y no tributarios -como las tasas y las tarifas-. Están caracterizados porque las bases del cálculo de los mismos y su trayectoria histórica posibilitan predecir el volumen de ingresos públicos con cierto grado de exactitud; constituyen base aproximada, pero real, para la elaboración del presupuesto anual; y, son disponibilidades normales del municipio, regularmente destinadas a atender actividades ordinarias. (Legis editores, 1996).

**Ingresos tributarios.** “Son los que percibe el municipio por concepto de los gravámenes que la ley y los acuerdos municipales imponen a las personas naturales o jurídicas, los cuales destina a atender la prestación de los servicios inherentes a sus funciones primordiales.” (Legis editores, 1996).

**Ingresos no tributarios.** “Se trata de aquellas rentas corrientes provenientes de conceptos diferentes del sistema impositivo que grava la propiedad, la renta o el consumo. Por lo general, conllevan una contraprestación directa del municipio.” (Legis editores, 1996).

**Recursos del capital.** “Están conformados por los recursos del crédito, por las ventas de activos, por los aportes de capital y por el resultado a favor que arroje el balance del tesoro durante el período fiscal inmediatamente anterior.” (Legis editores, 1996).

**Tributo.** “La definición del tributo independientemente de las distintas especies tiene la virtud de establecer el concepto del género, señalando las notas específicas que lo distinguen de los demás ingresos públicos y que son al mismo tiempo comunes a todas sus especies. De esta manera, los elementos coacción y ley en sentido formal y material, que sirven para diferenciarlos de los precios, el carácter pecuniario de la prestación personal y el fundamento general, que sirve para distinguirlos de las sanciones, son elementos que integran necesariamente el concepto de cada una de las especies tributarias. En buena técnica, no es, por tanto, necesario retirar en el estudio de estas la consideración de esos elementos, ni incluirlos en las respectivas definiciones. En consecuencia, estas quedan perfeccionadas, al mencionar su pertenencia al género tributos, agregado los elementos particulares.” ( Valdés Costa, , 2001 p. 88)

**Impuestos.** Configuran una categoría de tributo, y se caracterizan por: i) ser una prestación de naturaleza unilateral, es decir, expresan un poder de imposición en cabeza del Estado ejercido a través de su establecimiento legal; ii) el hecho generador que los sustentan puede reflejar la

capacidad económica del contribuyente o la utilización o consumo de un bien; iii) se cobran indiscriminadamente a todo ciudadano o grupo social; iv) no incorporan una prestación directa a favor del contribuyente y a cargo del Estado; v) su pago es obligatorio, no es opcional ni discrecional; y vi) el Estado dispone de ellos con base en prioridades distintas a las del obligado con la carga impositiva. (Corte Constitucional, C-278, 2019)

**Las tasas.** Aquellos ingresos tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente. Es decir, se trata de una recuperación total o parcial de los costos que genera la prestación de un servicio público; se autofinancia este servicio mediante una remuneración que se paga a la entidad administrativa que lo presta. Toda tasa implica una erogación al contribuyente decretada por el Estado por un motivo claro, que, para el caso, es el principio de razón suficiente: Por la prestación de un servicio público específico. El fin que persigue la tasa es la financiación del servicio público que se presta. La tasa es una retribución equitativa por un gasto público que el Estado trata de compensar en un valor igual o inferior, exigido de quienes, independientemente de su iniciativa, dan origen a él. (Corte Constitucional, C-465,1993).

**Hecho gravado.** “El tipo de conducta social, revelador de una capacidad económica y previsto en la ley, cuya realización produce el nacimiento de la obligación tributaria.” (Bravo Arteaga, 2012, p.238)

**Base gravable.** “Es el aspecto cuantitativo del hecho gravado, es variable en cada caso y permite expresar su magnitud y hacerlo comparable con otros similares en forma directa o previo un proceso de integración o de depuración.” (Bravo Arteaga, 2012, p.262)

**Tarifa.** “Se entiende por tarifa una magnitud establecida en la ley que, aplicada a la base gravable, sirve para determinar la cuantía del tributo.” (Bravo Arteaga, 2012, p. 285)

**Descuentos.** “Son valores que la ley permite restar del resultado de aplicar la tarifa a la base gravable, para establecer la obligación tributaria por pagar.” (Bravo Arteaga, 2012).

**Inclusiones.** “Son los elementos fundamentales de la base gravable y coinciden con la materia económica del hecho grabado.” (Bravo Arteaga, 2012, p.266).

**Exclusiones.** “Se trata de aquellos valores que quedan fuera de la masa bruta de valores que integran la base gravable.”(Bravo Arteaga, 2012, p.266).

**Deducciones.** “Se trata de valores que tiene una relación lógica con las inclusiones y que deben detrarse por razones de equidad en la determinación de la cuantía de las obligaciones, o por la conveniencia, definida en cada caso por el legislador, para estimular determinadas actividades o prácticas dentro de la vida social y económica de la comunidad.” (Bravo Arteaga, 2012, p.267).

**Hecho generador.** Hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que, si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal. (Corte Constitucional, C-987,1999)

**Sujeto activo.** “Es el beneficiario del tributo, que es la entidad que finalmente puede disponer de esos recursos.” (Chavarro Cadena, 2020, p.4)

**Sujeto pasivo.** “Los sujetos pasivos corresponden a los contribuyentes quienes deben cumplir con las obligaciones formales (declarar) y además deben soportar las consecuencias económicas del impuesto.” (Chavarro Cadena, 2020, p.4)

## 4. INFORMES PRESENTADOS

### 4.1 Primer Informe de desarrollo

En este primer informe se dará cuenta de las actividades que se llevaron a cabo el primer mes de la practica jurídico social en la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga. En atención a la problemática vislumbrada y el objetivo general, el cual precisaba la ejecución de los tramites establecidos por la entidad para dar solución en termino a las peticiones y recursos presentados por los ciudadanos ante la entidad. De tal forma, la primera semana de mano de la abogada Elvia Lucia Martínez Rueda se hizo un reconocimiento de la plataforma ‘G.S.C’ Gestión de Solicitudes del Ciudadano, herramienta mediante la cual a cada servidor se le asignan, las Peticiones, Quejas, Reclamos o Solicitudes que los contribuyentes realizan.

Conjuntamente se detalló el módulo de ‘Consulta General’ que como herramienta tecnológica propia de la Secretaría de Hacienda se comporta como una base de datos, a través de la que se verifica información sobre la legitimidad del solicitante, cotejo de saldos, recibos de pago cancelados, entre otros.

Una vez analizadas las herramientas se detalló el procedimiento interno para el trámite de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes, conforme al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 044 de 2008, (Concejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo 044, 2008) ya que de cada petición debe ser resuelta de fondo en los términos de ley y notificada en debida forma.

Para tal fin, voy a exponer los principales actos administrativos que se expiden para la respuesta de las P.Q.R.S de los contribuyentes:

- ✓ Actos Administrativos -JSHM- Son actos para dar respuesta a peticiones de información general, dar cuenta de la imposibilidad de dar trámite a lo solicitado o informar sobre la existencia de respuesta sobre la petición.



- ✓ Actos Administrativos -Resoluciones- Son actos de decisión en los que se resuelven las peticiones, ya sea concediéndolas o rechazándolas según sea el caso.
- ✓ Actos Administrativos -Comunicaciones- Son actos que sirven para informar al peticionario de situaciones especiales en la gestión de su petición.
- ✓ Actos Administrativos -Requerimientos- Son actos de carácter especiales u ordinarios, cuya función es instar al contribuyente para que en termino brinde la información requerida para que la administración pueda determinar los tributos y su correcta aplicación.

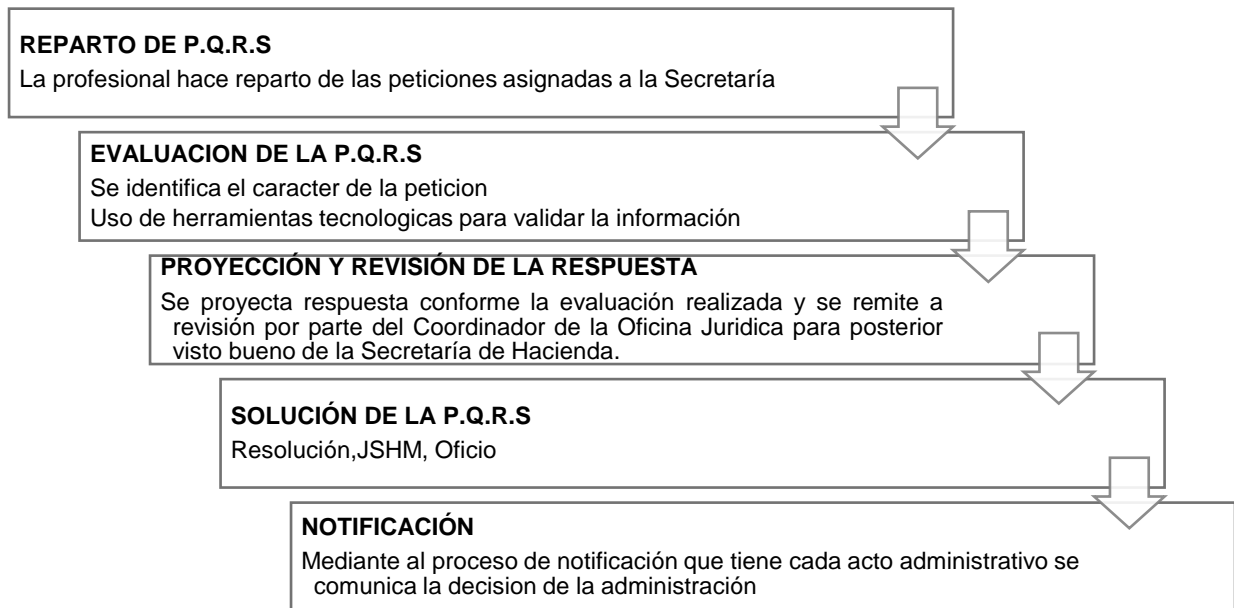
Teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo con el trámite de P.Q.R.S, una vez se cuenta con la firma y aprobación del acto por la Secretaria de Hacienda, se procede a notificar la decisión al contribuyente conforme la normativa municipal y nacional<sup>2</sup>, la cual permite la notificación de manera electrónica o correo certificado, siendo la notificación electrónica más usada por la entidad, ya que en procura del uso de las herramientas tecnológicas se solicita al peticionario informar de su dirección de correo electrónico, así como su actualización para alimentar la base de datos interna.

---

<sup>2</sup> Acuerdo Municipal 031 de 2021, Decreto 624 de 1989 y Ley 1111 de 2006

**Figura 2**

*Flujograma tramite y notificación de P.Q.R.S*



## 4.2 Segundo Informe de Desarrollo

El propósito principal de este informe es evidenciar los conocimientos que se adquirieron en desarrollo del plan de trabajo, que se trazó de la siguiente manera:

Los dos primeros meses se asignarían por la profesional de reparto solamente las peticiones más antiguas relacionadas con saldos a favor sobre Impuesto Predial y a partir del tercer mes peticiones relacionadas con saldos de Impuesto de Industria y Comercio y el de Retención; siendo estos los principales impuestos de los cuales es responsable del recaudo y administración el Municipio.

Para dar inicio fue importante conocer el Estatuto Tributario Municipal y sus modificaciones, en razón a que estas normas contemplan aspectos sustanciales y de forma sobre los diferentes gravámenes que tiene a cargo la administración, la forma de control que se debe tener sobre ellos y el procedimiento de recaudo, fiscalización, cobro y devolución.

Con respecto al Impuesto Predial Unificado, el Acuerdo 044 de 200, (Concejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo 044, 2008) establece que cuenta con autorización por la Ley 44 de 1990, este es un impuesto directo que se genera sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio y el cual se causa el primer día de enero de cada año. La liquidación de este impuesto se hace de acuerdo a la base gravable y la tarifa que le corresponde a cada predio; siendo la primera determinada por el avalúo catastral emitido por el Área Metropolitana de Bucaramanga, en cuento a la segunda se determina según la destinación económica del inmueble. Hay que señalar que aunque este impuesto se incrementa de forma gradual este tiene un límite legal que en principio fue regulado por el Estatuto Tributario Municipal, sin embargo con la Ley 1995 de 2019 este límite fue modificado de esta manera:

**ARTÍCULO 2o. LÍMITE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** Independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos del artículo anterior, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado. Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

Es importante resaltar que este límite tiene vigencia de 5 años a partir del 2019, por tal motivo las peticiones asignadas se deben evaluar a la luz de esta norma. Otro elemento importante a tener en cuenta para las peticiones relacionadas con el Impuesto Predial Unificado es el pago ya que el Acuerdo Municipal 044 de 2008 (Concejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo 044, 2008) establece dos cuotas semestrales para realizar el pago, para el primer semestre se puede cancelar en los meses de enero, febrero y marzo y el del segundo en los meses de julio y agosto; sin embargo, existe la posibilidad de cancelar los dos semestre y así obtener el descuento estipulado en el Acuerdo Municipal 025 de 2004. (Concejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo 025, 2004)

En relación con la parte procedimental, hubo un cambio en la normativa ya que con la expedición del Acuerdo 031 de 2021 2020 (Consejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo 031, 2021) a partir de Octubre de 2021 se reemplazó la parte procedimental que contemplaba el Acuerdo 044 de 2008. (Consejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo 044, 2008) Siendo uno de los principales cambios fue la aplicación de la compensación en el acto administrativo que resuelve la solicitud de devolución de saldo a favor. Dado que, la mayoría de las peticiones que recibe la entidad que tienen por objeto el Impuesto Predial corresponde a solicitud de reconocimiento y devolución de saldos a favor, los cuales tienen origen por pago doble, nueva liquidación del Impuesto o pago de lo no debido.

La administración procede a evaluar la petición verificando en primer lugar la legitimación del peticionario, es decir, si este en realidad ostenta la calidad de titular del predio; seguido de la verificación del saldo objeto de la solicitud, su origen y estado -ya que en algunos casos puede estar reconocido, compensado o imputado- por último, es importante verificar también si la solicitud fue presentada en término -5 años-; si una vez evaluada la petición de devolución o compensación se advierte que no cumple con los requisitos esta se rechazará de forma definitiva. Mientras que cuando la petición no sea clara o no posea la información del peticionario y del Predio a consultar, esta será inadmitida y podrá ser subsanada dentro del mes siguiente aportando claridad o documentación requerida.

Entonces que una vez superada la etapa de valoración de la petición y habiendo esta cumplido los requisitos, se procede a efectuar el reconocimiento del saldo a favor, la compensación en caso de que el contribuyente posea deudas, imputación del saldo a vigencias futuras en el caso que el peticionario la haya solicitado o la devolución de este; mediante acto administrativo susceptible de recurso.

Continuando con el Impuesto de Industria y Comercio, tenemos que fue autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986, y recae sobre las personas jurídicas o naturales que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Bucaramanga, posean o no un establecimiento comercial y sean o no recurrentes, este impuesto se evidencia mediante la declaración anual que realiza cada contribuyente ante el Municipio y su liquidación depende de dos factores, uno la base gravable la cual se calcula conforme los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos dentro de esa anualidad; el segundo factor es las tarifas que señala el Acuerdo Municipal 033 de 2020 (Consejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo 033, 2020) para cada actividad.

La forma de pago de este impuesto depende del calendario tributario que expide la Administración cada año el cual dispone que dentro de los tres primeros meses y según el último dígito del Número de Identificación Tributaria; en cuanto a la parte procesal de las peticiones relacionadas con este impuesto es semejante a la del Impuesto Predial, la única diferencia es el término que determino el Acuerdo Municipal 031 de 2021 (Consejo Municipal de Bucaramanga, Acuerdo 031, 2021) para presentar la solicitud de compensación o devolución es de 2 años, que se contabilizan después de la fecha en que el peticionario debe presentar su declaración.

Otro asunto importante en esta etapa fue tener claridad en que consiste la compensación, imputación o devolución de los saldos a favor. La compensación de un saldo a favor producto de un pago en exceso o pago de lo no debido procede cuando a su vez el contribuyente posee algún tipo de deuda y esta procede de oficio. La imputación, en cambio es solicitud del contribuyente y consiste en abonar el saldo a favor a una vigencia futura, en el caso que el contribuyente pida exclusivamente la devolución y no proceda compensación dicho saldo será devuelto una vez sea notificado y acepte el acto administrativo que lo concede en su integridad; esto es sumamente

importante ya que al renunciar a los términos para interponer recursos se profiere constancia de ejecutoria al día siguiente, en cambio si el peticionario no lo hace debe esperar 2 meses para impartir la constancia de ejecutoria.

Por último, otro factor a tener en cuenta para iniciar la ejecución del plan de trabajo son los términos de respuesta de las Peticiones; considerando que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 14 señalo como termino quince (15) dias para resolver las peticiones generales asignadas y que sean competencia de esa dependencia, diez (10) dias para peticiones que tengan por objeto suministro de documentos o información y treinta (30) dias para peticiones que contengan una consulta especial referente a los asuntos que maneja la dependencia. En este contexto es muy importante contestar en el término previsto cada petición con el fin garantizarle a la ciudadanía respuestas oportunas y así prevenir litigios extenuantes.

### **4.3 Tercer y Cuarto Informe de Desarrollo**

El propósito principal de este informe es demostrar la forma en que se ejecutó el plan de trabajo del segundo al cuarto mes de la práctica y los resultados del mismo. Una vez definido el marco normativo sobre el cual se van a proyectar los distintos actos administrativos y se van a desplegar los diferentes tramites, frente al impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio.

Se inicia con el reparto de las diferentes Peticiones, por el sistema de S.G.C, se valoran las primeras peticiones y se proyectan los primeros JSHM, en su mayoría orientados a la explicación de la falta de legitimación y la manera en el peticionario puede obtenerla, devoluciones que ya fueron efectuadas mediante entrega de cheques.

Dentro del análisis previo que se realizaban de las peticiones, se observó que existía un gran número de peticiones que tenían por objeto conocer la razón del incremento del valor del impuesto predial de los años 2019 y 2020. Frente a esto, la administración mantiene una postura

uniforme, en razón a que, para el año 2019 la liquidación del impuesto predial se hizo conforme a la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 2,4 y 5 del Municipio de Bucaramanga, lo que significó una actualización de los avalúos de los inmuebles pertenecientes a dichos sectores y un consecuente aumento del valor del Impuesto Predial Unificado.

No obstante, a pesar de cumplir con los requisitos legales esta actualización catastral, ciudadanos interpusieron un medio de control -nulidad del acto administrativo- ante el ente judicial, que fue conocido por el Tribunal Administrativo de Santander, el 27 de Febrero de 2019, bajo el radicado 680012333000-2019-00069-00, en cuyo proceso el Magistrado Ponente Julio Edison Ramos Salazar, ordenó suspender provisionalmente los efectos de la Resolución No 001-01-01-2019 del 04 de enero de 2019, proferida por el Director Territorial Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Resolución a través de la cual se adoptó la actualización catastral por medio de la cual se liquidó el valor del impuesto del año 2019.

La aplicación de la medida cautelar referida, tuvo como consecuencia que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi profiriera la Resolución 68-000-006-2019 del 22 de Marzo de 2019, en la cual se establecieron los nuevos avalúos catastrales sin la actualización catastral realizada en los sectores 2, 4 y 5 del municipio de Bucaramanga, y se incluyeron todas las modificaciones catastrales ordenadas desde el 20 de Diciembre de 2018 hasta el 22 de Marzo de 2019, por lo que es con la Resolución del 22 de Marzo de 2019 que se modificó el valor del avalúo catastral, quedando para los predios de estos sectores una nueva liquidación de impuesto; en definitiva esta es una medida transitoria ya que a la fecha no hay fallo definitivo de la autoridad judicial, en este sentido el Municipio y la ciudadanía queda supeditado a la decisión judicial.

Para el año 2020, el Municipio efectuó la Liquidación del Impuesto predial de conformidad con la actualización catastral realizada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en los sectores 01, 03, 06, 07, 08 y 09 del Municipio de Bucaramanga, actualización que implicó un aumento del avalúo de los predios ubicados en estos sectores y por consiguiente su aumento en el valor del Impuesto Predial Unificado.

En consecuencia, dentro del proceso judicial que se adelanta ante el Tribunal Administrativo de Santander y en el que se discute la nulidad de la Resolución proferida por la autoridad catastral en el año 2019, se ordenó suspender provisionalmente los efectos de la Resolución No 68-000-062-2019 del 24 de diciembre de 2019, mediante auto del 23 de enero de 2020, por medio de la cual se actualizaban los avalúos de los predios ubicados en los sectores 01, 03, 06, 07, 08 y 09 y en consecuencia expedir nuevamente las liquidaciones del Impuesto.

Sin embargo, el 29 de octubre de 2020 el Consejo de Estado con conocimiento del recurso interpuesto revocó la decisión de referencia, resultando la Resolución referida vigente y aplicable para el año gravable 2022 a los sectores 01, 03, 06, 07, 08 y 09; por lo tanto hasta que no haya decisión judicial por parte del Consejo de Estado como juez de cierre en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, no se podrá reconocer, devolver o compensar algún saldo a favor que provenga de la aplicación de esta Resolución.

Otro punto clave dentro de la práctica fue la comprensión de los análisis de fiscalización remitidos por el área de contabilidad, era fundamental contar con estos estudios pues se comprobaba o no la exactitud de la declaración privada del impuesto de industria y comercio, dado que si en el estado de cuenta se reflejaba un saldo a favor del contribuyente por novedad en la declaración, se debía cotejar los datos contenidos en la declaración, la información exógena reportada por los agentes retenedores, entre otros factores objeto de revisión contable.

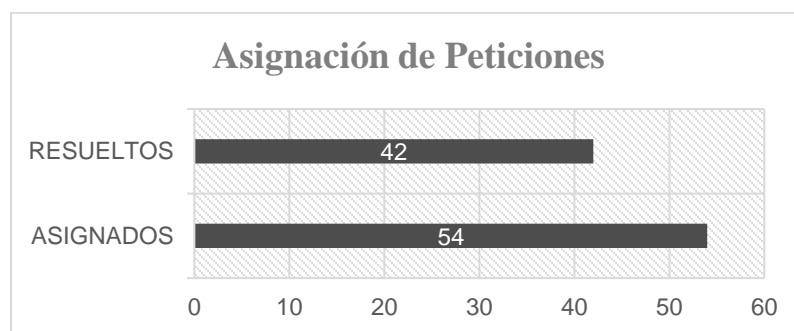


Estos análisis representan un insumo valioso para la resolución de estas peticiones, cabe mencionar que la realización de estos análisis implica la suspensión de los términos legales para dar respuesta a la solicitud.

Dando continuidad a los demás asuntos que fueron de mi conocimiento en el momento de ejecutar la práctica, se realizó un informe en el que se consolidaron las peticiones que se tenían a cargo y el estado en el que se encontraban, dicho informe el cual figura como apéndice.

**Figura 3**

*Relación de la asignación de peticiones y su resolución*

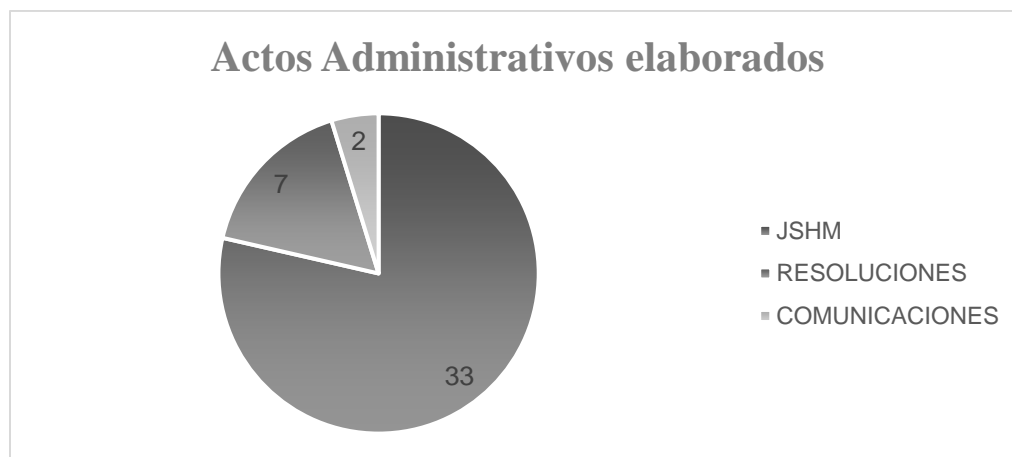


En cuanto a la clase de Actos Administrativos resueltos, fueron elaborados 33

JSHM, 7 Resoluciones y 2 Comunicaciones

**Figura 4**

*Actos Administrativos elaborados*



## **Conclusiones**

La ejecución de la practica jurídico social en la Secretaria de Hacienda de Bucaramanga, fue una experiencia altamente enriquecedora, a través de la que se pude reforzar mi premisa de la correspondencia que tiene el desarrollo del Municipio y bienestar social con el recaudo y adecuada administración de los impuestos, por otra parte la practica valida los presaberes y brinda un aprendizaje continuo, esto en razón a que todos los actos administrativos gozan de un trabajo hermenéutico profundo además de una análisis de la petición minucioso, lo que se traduce en una respuesta completa y de fondo al ciudadano.

Es importante destacar la interdisciplinariedad que maneja la entidad, lo que permite un trabajo conjunto en el que cada profesional contribuye en la ejecución de los distintos procesos que se realizan desde la recepción de la petición hasta su notificación, dotando las diferentes decisiones de legalidad y legitimidad. Cabe resaltar, que en el marco de la emergencia sanitaria por la enfermedad del COVID-19, la adaptación que realizo la entidad para dar uso de las herramientas tecnológicas en los tramites que adelanta fue muy eficiente.

En definitiva se puede atribuir la congestión de peticiones en parte a la desinformación que tiene la ciudadanía sobre el proceso de Nulidad que se adelanta en el Tribunal Administrativo de Santander en primera instancia y el Consejo de Estado como órgano de cierre en la actuación judicial .

## Referencias

Acuerdo 025 de 2004 [Consejo Municipal de Bucaramanga]. Por el cual se establece el incentivo fiscal para el pago de la totalidad del impuesto de industria y comercio y del impuesto predial unificado. Diciembre 07 de 2004.

Acuerdo 044 de 2008 [Consejo Municipal de Bucaramanga]. Por el cual se expide el estatuto tributario del Municipio de Bucaramanga. Diciembre 22 de 2008.

Acuerdo 033 de 2020 [Consejo Municipal de Bucaramanga]. Por medio del cual se actualiza el régimen legal del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa bomberil, se adoptan medidas para la reactivación económica, se adopta el régimen simple de tributación (simple), el sistema de retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio, se fijan las tarifas del impuesto predial unificado, se fija sobretasa con destino al medio ambiente y se dictan otras disposiciones en materia tributaria . Diciembre 29 de 2020.

Acuerdo 031 de 2021 [Consejo Municipal de Bucaramanga]. por medio del cual se actualiza el régimen procedimental y sancionatorio establecido en el acuerdo 44 de 2008, se modifica parcialmente el acuerdo 33 de 2020, se adoptan medidas para la reactivación económica y se dictan otras disposiciones en materia tributaria. septiembre 28 de 2021.

Alcaldía de Bucaramanga (2021) *Estructura Orgánica-Organigrama*.

<https://www.bucaramanga.gov.co/sin-categoria/estructura-organica-organigrama/>

Bravo, Arteaga, J.R. (2012). *Nociones fundamentales del Derecho Tributario*. (3.a ed.) Legis.

Chavarro Cadena, J.E (2020) *Generalidades*. En Grupo Editorial Nueva Legislación (Ed.), *Cartilla Declaración de Renta Personas Naturales Sistema de Rentas Cedulares* (p.4). Grupo Editorial Nueva Legislación.

Consejo de Estado, Sección Cuarta. (30 de julio de 2020). Sentencia 24117 [M.P: Piza,J.].

Congreso de la República de Colombia. (06 de julio de 1983). Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. [Ley 14 de 1983]. DO: 36.288.

Congreso de la República de Colombia. (14 de mayo de 1986). Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal. [Decreto Ley 1333 de 1986]. DO: 37.466.

Congreso de la República de Colombia. (18 de diciembre 1990). Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias.. [Decreto Ley 44 de 1990]. DO: 39.607

Congreso de la República de Colombia. (21 de agosto de 1999). Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones [Ley 599 de 1999]. DO: 43.673.

Congreso de la República de Colombia. (27 de diciembre de 2002). Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones. [Ley 788 de 2002]. DO: 45.046

Congreso de la República de Colombia. (29 de junio de 2011). Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. [Ley 1454 de 2011]. DO: 48.115

Congreso de la República de Colombia. (18 enero de 2011). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Ley 1437 de 2011]. DO: 47.956

Congreso de la República de Colombia. (30 de junio de 2015). Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Ley 1755 de 2015]. DO: 49.559.

Congreso de la República de Colombia. (19 de diciembre de 2016). Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones. [Ley 1816 de 2016]. DO: 50.092.

Congreso de la República de Colombia. (20 de agosto de 2019). Por medio de la cual se dictan normas catastrales e impuestos sobre la propiedad raíz y se dictan otras disposiciones de carácter tributario territorial.[Ley 1995 de 2019]. DO: 51.051.

Congreso de la República de Colombia. (25 de enero de 2021). Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción [Ley 2080 de 2021]. DO: 51.568.

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 15 [Título II]. (2.a ed.). Legis

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 23 [Título II]. (2.a ed.). Legis

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 29 [Título II]. (2.a ed.). Legis

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 74 [Título II]. (2.a ed.). Legis

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 83 [Título II]. (2.a ed.). Legis

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 95 [Título II]. (2.a ed.). Legis

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 287 [Título XI]. (2.a ed.). Legis

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 338 [Título XII]. (2.a ed.). Legis

Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). Artículo 363 [Título XII]. (2.a ed.). Legis

Corte Constitucional. (21 de octubre de 2021). Sentencia C-465 de 1993 [M.P:Naranjo,V]

Corte Constitucional. (09 de noviembre de 1995). Sentencia C-506 de 1995

[M.P:Gaviria,C].

Corte Constitucional. (09 de diciembre de 1999). Sentencia C-987de 1999

[M.P:Martinez,A].

Corte Constitucional. (18 de enero de 2017 ). Sentencia C-007 de 2017 [M.P: Linares, A]

Corte Constitucional. (19 de junio de 2019). Sentencia C-278 de 2019 [M.P:Ortiz,G]

Güechá Medina, C.N. (2017). *La noción del acto administrativo: un análisis desde la discrecionalidad en la actuación de la administración*. Revista Opinión Jurídica. Universidad de Medellín, 16 (31), pp.25-48. <https://doi.org/10.22395/ojum.v16n31a1>.

Legis Editores (1996). *Régimen Jurídico de la Administración Municipal*.

<https://xperta.legis.co>

Macareno López, R.A (2012). *Notificación electrónica de los actos administrativos:*

*¿Hay violación del debido proceso?.* Revista Iter Ad Veritatem 10 (10), pp.149-162.

<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/559/379>.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Apoyo Fiscal [Min. Hacienda].

(2007). Manual de Cobro Administrativo Coactivo para Entidades Territoriales.

[https://books.google.com.co/books/about/Manual\\_de\\_cobro\\_administrativo\\_coactivo.html?id=VCN\\_vgAACAAJ&redir\\_esc=y](https://books.google.com.co/books/about/Manual_de_cobro_administrativo_coactivo.html?id=VCN_vgAACAAJ&redir_esc=y).

Presidencia de la República de Colombia. (31 de diciembre de 2020). Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de determinar los porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2021. [Decreto 1820 de 2020].

Presidencia de la República de Colombia. (04 de junio de 2020). Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. [Decreto 806 de 2020]. DO: 51.335.

Presidencia de la República de Colombia. (28 de marzo de 2020). Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica [Decreto 491 de 2020].

Presidencia de la República de Colombia. (22 de noviembre de 2019). Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. [Decreto Ley 2106 de 2019]. DO: 51.145.

Presidencia de la República de Colombia. (30 de marzo de 1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. [Decreto Ley 624 de 1989]. DO: 38.756.

Resolución 68-000-006-2019 de 2019 [Instituto Geográfico Agustín Codazzi]. Por medio de la cual se adoptan medidas para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Santander mediante auto del 27 de febrero de 2019. Marzo 12 de 2019.

Resolución 68-000-006-2019 de 2019 [Instituto Geográfico Agustín Codazzi]. Por medio de la cual se ordena la renovación de la inscripción en el catastro de los predios de los sectores 1-3-6-7-8-9 así como la incorporación del nuevo sector 10 de la Zona Urbana y de la Zona Rural del

Municipio de Bucaramanga y se determina la vigencia fiscal de los avalúos resultantes. Diciembre  
24 de 2019

Valdés Costa, R. (2001) *Curso de Derecho Tributario*. Temis